



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-77-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que el 02 de julio de 2021, por medio del Acuerdo CREE-031-2021, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) aprobó una nueva estructura organizacional basada en recomendaciones hechas en el informe “Plan Estratégico de Reorganización: Comisión Reguladora de Energía” presentado en fecha 7 de diciembre de 2020 por la “Consultoría para el Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de la CREE” financiada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) con el propósito de fortalecer la Comisión para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica.
- II. Que, con el fin de desarrollar e implementar la nueva estructura institucional, la CREE aprobó y adoptó el Manual de Puestos del Personal Directivo de la CREE, mediante Acuerdo CREE-49-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, mismo que contiene las responsabilidades de los Directores de la CREE para el ejercicio de su cargo.
- III. Que en vista de la necesidad de contratar el personal de carácter directivo de la nueva estructura de la CREE y con el propósito de que este fuera seleccionado con base en mérito sustentado en una evaluación objetiva de sus calificaciones, la CREE realizó a partir del mes de noviembre de 2021 un concurso público para su contratación, con la asistencia de un asesor externo especialista en reclutamiento (el “Asesor en Reclutamiento”); el concurso consistió en la evaluación de hojas de vida y una serie de pruebas y entrevistas que permitió obtener una terna de participantes con las más altas calificaciones para cada cargo en concurso.
- IV. Que el licenciado Omar Alejandro Zúniga Irías, quien ha venido desempeñándose en diferentes posiciones como Asesor Administrativo de la Comisión desde el 22 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2021 y posteriormente como Jefe Administrativo a partir de 01 de abril de 2021 a la fecha, según lo establecido en el informe presentado por el Asesor en Reclutamiento en fecha 23 de diciembre de 2021 (el “Informe”), calificó para ser incluido en la terna propuesta por el Asesor en Reclutamiento para el cargo de Director Financiero Administrativo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
- V. Que, en el Informe, el Asesor en Reclutamiento resalta las ventajas del nombramiento de los candidatos internos que ya estén laborando para la institución y que hayan calificado como parte de las ternas propuestas al Directorio de Comisionados.

- VI. Que en el caso del Lic. Zúniga Irías, el Asesor en Reclutamiento hace ver que el candidato requiere completar sus estudios de posgrado para cumplir completamente con el perfil requerido para la posición de Director Administrativo Financiero, recomendando que junto con su nombramiento se le entregue un plan de desarrollo individual para superar la brecha identificada.
- VII. Que en vista de la recomendación efectuada por el Asesor en Reclutamiento para el caso del Lic. Zúniga Irías, y tomando en consideración las recomendaciones de la firma PriceWaterhouseCoopers quien presentó la propuesta para la política salarial y de remuneraciones para la CREE sobre la base de la metodología-herramienta STRATA, este directorio encuentra procedente que de manera transitoria se aplique un rango salarial correspondiente al 100 % del percentil 25 (P25) hasta que el Lic. Zúniga Irías haya cumplido con la obtención de su posgrado.
- VIII. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica modificada por el decreto 61-2020, el personal que preste sus servicios en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se regirá por las normas de personal que apruebe el Directorio de Comisionados, y los conflictos que se deriven de dicha relación serán promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Dichas normas de personal deben incluir las garantías, derechos adquiridos, estabilidad en el servicio, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política de viáticos y gastos de viaje, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás aspectos relacionados.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica debe ser técnico y altamente calificado, y para su selección y contratación no se impondrán más requisitos que los establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica y en las políticas y procedimientos establecidos por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, el personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, independientemente de su modalidad, devengará salarios dentro del rango de los salarios de los entes reguladores similares en la región Centroamericana.

Que según lo establece la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, el personal que preste sus servicios en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica se registrará por las normas de personal que apruebe el Directorio de Comisionados, y los conflictos que se deriven de dicha relación serán promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE Ex-46-2021 del 30 de diciembre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 literal A, literal F romano XV, literales H e I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículos 4, 10, 19 numeral 9 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar en el puesto de Director Financiero Administrativo al ciudadano Omar Alejandro Zúniga Irías a partir del 01 de enero de 2022, con un salario equivalente al 100 % del percentil 25 (P25) en el nivel 5 recomendado por la firma PriceWaterhouseCoopers, vigente hasta que el Lic. Zúniga Irías haya cumplido con la obtención de su posgrado, momento en el cual se podrá realizar una reevaluación del percentil de acuerdo con la política salarial y el cumplimiento con el perfil del puesto aprobado por el Directorio de Comisionados.

SEGUNDO: Determinar que el ciudadano nombrado ejercerá las responsabilidades y actividades contenidas en el manual de puestos aprobado por la CREE y que la presente relación se registrará por la



Ley General de la Industria Eléctrica, las normas de personal, políticas y demás manuales que apruebe el Directorio de Comisionados de la CREE.

TERCERO: Reconocer su antigüedad dentro de la institución a partir de la fecha en la cual ingresó a laborar a ésta, para efectos de indemnizaciones, prestaciones laborales y demás derechos o beneficios que apruebe el Directorio de Comisionados de la CREE.

CUARTO: Comunicar al área de Recursos Humanos y a las unidades administrativas para la incorporación del personal nombrado en el presente acuerdo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General proceda, para los efectos correspondientes, a comunicar a las unidades internas de la CREE el presente acuerdo, asimismo, a que proceda a publicar el presente Acuerdo en la página web de la Comisión de conformidad con el artículo 3 literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

SEXTO: Publíquese y comuníquese.

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA